

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-801-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Coface Colombia Seguros

Demandado: Megabus

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese la calidad en la actúa el poderdante, toda vez que de la revisión del RUES no se advierte que quién confirió poder sea representante legal de la entidad ejecutante (art.84 numeral 1º y art. 75 del C. G del P.).

2. Aporte copias digitales **legibles** de los títulos valores base de la presente ejecución y sus respectivos endosos, ya que las adosadas no tienen dicha característica.

3. Indique si la dirección electrónica de la profesional del derecho corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3º del art. 5º del Decreto 806 de 2020).

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificado el representante legal de la entidad demandante (art. 82 numeral 10º, ib.).

5. Acredite que se agotó el trámite de comunicación previa de que trata el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

6. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada en la demanda corresponden a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo las obtuvo con las pruebas del caso (art. 8º del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF,

como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr